



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 28 de Abril de 1986

Número 79

## SECCION TERCERA

# H AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.

## BANDO MUNICIPAL

EL C. LIC. MACARIO YAÑEZ VALDOVINOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 142, 145 y 155 Fracc. II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2o., 42 Fracc. I, 44 Fracc. I, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, y de conformidad con la Sesión Ordinaria de Cabildo del día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, el H. Ayuntamiento se sirvió expedir el presente:

### BANDO MUNICIPAL

Que regirá a partir del día 5 de febrero de 1985.

### TITULO PRIMERO

### EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLITICA Y JURIDICA

### CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.—El Municipio de Atizapán de Zaragoza forma parte de la división territorial y organización política y administrativa del Estado, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes y Reglamentos en vigor.

ARTICULO 2o.—El Municipio de Atizapán de Zaragoza como organismo de derecho público, se encuentra investido de personalidad jurídica propia con capacidad para administrar libremente su hacienda, y sus bienes, rigiéndose en lo conducente por las Leyes antes mencionadas, por las que resulten aplicables, por las normas de este Bando y por los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 3o.—El Municipio de Atizapán de Zaragoza es un conglomerado humano unido por relaciones de vecindad, con un régimen administrativo institucionalizado, que es parte integrante del Territorio y de la organización político administrativa del Estado de México.

### CAPITULO II

### DEL ESCUDO MUNICIPAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

ARTICULO 4o.—El escudo del Municipio se describe de la siguiente forma:

El escudo es de forma hispano-americana, de origen clásico español, y refleja la fusión de la cultura española y las culturas aborígenes.

De timbre se encuentra el glifo o símbolo de Atizapán y representa la etimología, que es: en el agua cenicienta, agua blanca o de tiza, o aguas zarcas.

En la moldura del escudo, de cruz sobre campo de oro o amarillo, está en letras de sable o negro, el lema: Trabajo, Cultura y Prosperidad, que refleja la dinámica de la región.

En el cantón diestro del jefe, o sea en la parte superior izquierda, en campo de gules (rojo), se encuentra representada la cultura pre-hispánica y su glorioso pasado histórico en los glifos de las poblaciones de Tecoloapan y Calacoaya, fundadas junto con Atizapán en el período del rey Tezozomoc en el siglo XV y significan gráficamente la etimología de éstas: Tecoloapan "Río de Tecolotes" y Calacoaya "lugar por donde, se entra".

En el cantón siniestro del jefe, o sea en la parte superior derecha, y sobre campo azur (azul), están un maguay en sinople (verde), una cabeza de bovino y una mazorca de maíz en oro amarillo, símbolo de la agricultura y la ganadería de la región, base económica de un gran período histórico de la población de este Municipio.

Tomo CXLI | Toluca de Lerdo, Méx., Lunes 28 de Abril de 1986 | No. 79

**SUMARIO :****SECCION TERCERA**

**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.  
BANDO MUNICIPAL**

(Viene de la tra. página)

En el cantón diestro de la punta o sea en el lado inferior izquierdo, y sobre campo azul (azul), se encuentra representado su presente dinámico e industrial en una factoría en oro (amarillo) y por último, en el cantón sinistro de la punta, o sea en la parte inferior derecha sobre campos de gules (rojo), se encuentra un tubo de ensayo en azul (azul), un microscopio, un átomo y un disco de computadora enorme, símbolos de investigación, energía y computación, resumiendo que la región es representativa de la cultura, el trabajo, la prosperidad y el progreso.

ARTICULO 5o.-- Tanto el nombre como el escudo, son patrimonio del H. Ayuntamiento y sólo podrán ser utilizados por los órganos municipales, tanto en las oficinas como en los documentos de carácter oficial; consecuentemente, no podrán ser objeto de concesión para que sean usados por personas físicas o morales, y las que lo hicieren serán sancionados conforme a la Ley.

**TITULO SEGUNDO****DEL TERRITORIO****CAPITULO I****DE LA INTEGRACION DEL TERRITORIO**

ARTICULO 6o.-- El territorio del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tiene los límites de la extensión sobre la cual sus respectivas autoridades ejercen y han ejercido su jurisdicción y la que histórica, tradicionalmente y conforme a derecho le corresponde.

ARTICULO 7o.-- El Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se integra con las siguientes localidades, una Cabecera Municipal, tres pueblos, seis ranchos, cincuenta colonias, cincuenta fraccionamientos, dos zonas industriales y nueve ejidos.

**CABECERA MUNICIPAL****CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS****PUEBLOS**

1. -- Calacoaya
2. -- Madín
3. -- San Mateo Tecoloapan.

**RANCHOS**

1. -- Blanco
2. -- Castro
3. -- Chiluca
4. -- San Juan
5. -- Sayavedra
6. -- Viejo

**COLONIAS**

1. -- Adolfo López Mateos
2. -- Adolfo López Mateos Ampliación I
3. -- Adolfo López Mateos Ampliación II
4. -- Adolfo López Mateos Sección Loma María Luisa
5. -- Ahuehuetes
6. -- Alfredo V. Bonfil
7. -- Alfredo V. Bonfil Ampliación
8. -- Barrio Norte
9. -- Bosques de Ixtacala
10. -- Bosques de Ixtacala Ampliación
11. -- Cerro Grande
12. -- Cinco de Mayo
13. -- Cristóbal Higuera
14. -- Cristóbal Higuera Ampliación
15. -- El Calvario
16. -- El Cerrito
17. -- El Chaparral
18. -- El Potrero
19. -- El Túnel
20. -- Emiliano Zapata
21. -- Ermita
22. -- Hacienda de la Luz
23. -- Ignacio López Rayón
24. -- La Cruz
25. -- La Gloria
26. -- Las Águilas
27. -- Las Colonias
28. -- Las Peñitas
29. -- La Pradera
30. -- Las Trojes
31. -- Lázaro Cárdenas
32. -- Lomas de Guadalupe
33. -- Lomas de Tepalcapa
34. -- Lomas de San Lorenzo
35. -- Lomas de San Lorenzo Ampliación
36. -- Lomas de San Miguel
37. -- Lomas del Dedoc
38. -- Margarita Maza de Juárez
39. -- México Nuevo
40. -- Morelos
41. -- Nuevo Madín
42. -- Pueblo Nuevo
43. -- Sagitario Atizapán
44. -- San José El Jaral
45. -- San Juan Bosco
46. -- San Martín de Porres
47. -- San Miguel Xochimanga
48. -- San Miguel Xochimanga Ampliación
49. -- Villas San José
50. -- Zona Federal

**FRACCIONAMIENTOS**

1. -- Atizapán Moderno
2. -- Bolcones del Valle
3. -- Boulevares Atizapán
4. -- Bello Horizonte
5. -- Bosques de Atizapán
6. -- Capistrano
7. -- Club de Golf Bellavista
8. -- Club de Golf Campestre del Lago
9. -- Club de Golf Chiluca
10. -- Club de Golf Hacienda
11. -- Club de Golf Valle Escondido
12. -- Condado de Sayavedra

- 13.—Explanada de Calacoaya
- 14.—Fuentes de Satélite
- 15.—Fuentes del Sol
- 16.—Jacarandas
- 17.—Jacarandas Ampliación
- 18.—Jardines de Atizapán
- 19.—La Cañada
- 20.—La Condesa
- 21.—La Estadia
- 22.—Las Acacias
- 23.—Las Alamedas
- 24.—Las Arboledas
- 25.—Las Huertas
- 26.—Lomas de Atizapán
- 27.—Lomas de Bellavista
- 28.—Lomas de la Hacienda
- 29.—Lomas de Valle Escondido
- 30.—Lomas Lindas
- 31.—Lomas Verdes VII Sección
- 32.—Los Clubes
- 33.—Mayorazgos del Bosque
- 34.—Mayorazgos de la Concordia
- 35.—Mayorazgos de los Gigantes
- 36.—Paseos de México
- 37.—Pedregal de Atizapán
- 38.—Residencial Calacoaya
- 39.—Residencial Campestre Chiluca
- 40.—Rincón Colonial
- 41.—Rinconada Atizapán I
- 42.—Rinconada Atizapán II
- 43.—Rinconada de Calacoaya
- 44.—Rinconada de la Hacienda
- 45.—Rinconada de las Arboledas
- 46.—Terraza de las Arboledas
- 47.—Vergel de las Arboledas
- 48.—Verdín
- 49.—Villa Sol
- 50.—Villas de la Hacienda

#### ZONAS INDUSTRIALES

- 1.—Zona Industrial No. 1
- 2.—Zona Industrial No. 2

#### EJIDOS

- 1.—Ejido Atizapán
- 2.—Ejido Calacoaya
- 3.—Ejido Chiluca
- 4.—Ejido de San Mateo
- 5.—Ejido Espíritu Santo
- 6.—Ejido San Bartolo Tenayuca Ampliación
- 7.—Ejido San Juan Ixtacala Ampliación
- 8.—Ejido San Miguel Chalma Ampliación
- 9.—Ejido Tepalcapa Ampliación

Estos centros de población mantendrán la categoría y nominación política actual.

### CAPITULO II

#### DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 8o.—Para su organización territorial interna, el Municipio de Atizapán de Zaragoza se divide en las siguientes delegaciones:

#### PRIMERA DELEGACION

CABECERA.—Colonia Cristóbal Higuera.

Comprende las Colonias Alfredo V. Bonfil, Cinco de mayo, Cristóbal Higuera, Cristóbal Higuera Ampliación, Las Águilas, San Juan Bosco y la Zona Industrial No. 1.

#### SEGUNDA DELEGACION

CABECERA.—Colonia Adolfo López Mateos.

Comprende las Colonias Adolfo López Mateos, Adolfo López Mateos Ampliación 1, Adolfo López Mateos Ampliación 2, Adolfo López Mateos Sección Lomas María Luisa, El Túnel y México Nuevo, los fraccionamientos Boulevares de Atizapán, El Pedregal, Lomas Lindas y la Zona Industrial No. 2.

#### TERCERA DELEGACION

CABECERA.—Colonia Lomas de San Lorenzo.

Comprende las Colonias Ahuehuetes, El Potrero, Lomas de San Lorenzo, Lázaro Cárdenas, los fraccionamientos Atizapán Moderno, Jardines de Atizapán, Las Acacias, Paseos de México y el Ejido de Atizapán.

#### CUARTA DELEGACION

CABECERA.—Pueblo de San Mateo Tecoloapan.

Comprende el Pueblo de San Mateo Tecoloapan, las Colonias El Cerrito, Las Peñitas, lomas del Dedoc, San Miguel Xochimanga; los fraccionamientos Club de Golf La Hacienda, Las Arboledas, Los Clubes, Mayorazgos del Bosque, Mayorazgos de la Concordia, Mayorazgos de los Gigantes, Rinconada de las Arboledas, Terrazas de las Arboledas, Verdín, Vergel de las Arboledas y el Ejido de San Mateo.

#### QUINTA DELEGACION

CABECERA.—Pueblo de Calacoaya.

Comprende el Pueblo de Calacoaya, Rancho Castro, Las Colonias, El Calvario, El Chaparral, Ermita, Ignacio López Rayón, La Cruz, La Gloria, San Martín de Porres; los fraccionamientos Capistrano, Club de Golf Bellavista, Explanada de Calacoaya, Fuentes del Sol, Fuentes de Satélite, Jacarandas, La Cañada, Las Huertas, Lomas de Bellavista, Residencial Calacoaya, Rincón Colonial y Villa Sol.

#### SEXTA DELEGACION

CABECERA.—Colonia Margarita Maza de Juárez.

Comprende las Colonias Bosques de Ixtacala, Emiliano Zapata, Hacienda de la Luz, Lomas de San Miguel, Lomas de Tepalcapa, Villa San José; los fraccionamientos Lomas de la Hacienda y Villas de la Hacienda y la Ampliación Ejido San Miguel Chalma, Ampliación Ejido San Bartolo Tenayuca, Ejido San Juan Ixtacala.

#### SEPTIMA DELEGACION

CABECERA.—Rancho de Chiluca.

Comprende el Pueblo de Chiluca, Rancho de Sayavedra; los fraccionamientos Bosques de Atizapán, Club de Golf Chiluca, Club de Golf Valle Escondido, La Estadia, Condado de Sayavedra, Las Alamedas, Hacienda de Valle Escondido, Residencial Campestre Chiluca, los Ejidos Espíritu Santo y Ejido de Chiluca.

Las delegaciones anteriores contarán con una Cabecera, y podrán dividirse en subdelegaciones.

ARTICULO 9o.—El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de proponer a la Legislatura del Estado de México, el cambio de categoría y denominación política de los centros de población que se señalan en los Artículos anteriores, tal y como lo establece el Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal en vigor.

**TITULO TERCERO**  
**DE LA POBLACION MUNICIPAL**  
**CAPITULO UNICO**  
**DE LOS HABITANTES**

**ARTICULO 10o.**—Se consideran como habitantes del Municipio, a las personas que en forma habitual o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial, sin importar su nacionalidad, pero en el caso de ser extranjeros, deberán acreditar ante la Autoridad Municipal, su legal estancia en el país.

Por su condición política, la población municipal se clasifica en los siguientes grupos: originarios, vecinos, ciudadanos y visitantes.

**ARTICULO 11.**—Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

**ARTICULO 12.**—Son vecinos del Municipio:

I.—Quienes tengan más de 6 meses de residir dentro del Territorio del Municipio; y

II.—Quienes tengan menos de 6 meses de residencia, pero que expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquiera otra.

**ARTICULO 13.**—Son derechos de los vecinos del Municipio;

I.—Hacer uso de los servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento.

II.—Los demás que les otorguen las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales, las Leyes Estatales y Federales.

**ARTICULO 14.**—Son obligaciones de los vecinos del Municipio;

I.—Contribuir al gasto público municipal en la forma que lo determinen el presente Bando, las Leyes y Reglamentos de carácter fiscal.

II.—Inscribirse en los Padrones que determinen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

III.—Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de su patrimonio cuando para estos efectos sean requeridos por las Autoridades Municipales;

IV.—Registrar en la Oficialía del Registro Civil correspondiente todos los hechos y actos jurídicos que dispongan las leyes de la materia;

V.—Inscribir a sus hijos o pupilos menores de edad, en las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria;

VI.—Aceptar los cargos para formar parte de los Consejos de Colaboración Municipal;

VII.—Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes que les soliciten las Autoridades Municipales;

VIII.—Dar buen uso a los Servicios Públicos Municipales;

IX.—Procurar la conservación del Patrimonio Municipal, denunciando cualquier acto o hecho, tendiente al menoscabo de los derechos patrimoniales del Municipio;

X.—Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud y del medio ambiente;

XI.—Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas, y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas que de ellas emanen; y

XII.—Todas las demás que les impongan las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

**ARTICULO 15.**—La vecindad del Municipio se pierde en los siguientes casos:

I.—Por ausencia legal

II.—Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales.

III.—Por cambio de domicilio o ausencia por más de 6 meses del territorio municipal, excepto cuando se desempeñen comisiones de servicio público a la Nación, o cargos de elección popular.

IV.—Por cualquier otra causa señalada por las leyes.

**ARTICULO 16.**—Son ciudadanos del Municipio quienes además de tener la calidad de mexicanos, reúnan los requisitos establecidos por los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Constitución Política del Estado de México y 12 de este Bando y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los Artículos 31 y 32 de la propia Constitución del Estado de México.

**ARTICULO 17.**—Son derechos de los ciudadanos del Municipio, además de los consignados en el Artículo 13, los siguientes:

I.—Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal.

II.—Servir en los cargos municipales de elección popular de autoridad municipal.

III.—Asociarse para tratar los asuntos económicos, políticos y sociales del Municipio.

IV.—Ejercer en toda clase de asuntos, el derecho de petición.

V.—Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos públicos o comisiones, y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.

VI.—Ejercer la acción pública para denunciar cualquier acto o hecho violatorio de la Constitución Federal, de la Constitución del Estado, de las Leyes Federal y Estatales, del presente Bando y de los Reglamentos Municipales.

VII.—Los demás que establezcan las Leyes Federales Estatales, Municipales y sus Reglamentos en vigor.

**ARTICULO 18.**—Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio, además de las señaladas en el Artículo 14, las siguientes:

I.—Prestar el servicio de armas, cuando se amerite por cualquier circunstancia, y defender la seguridad pública del Municipio.

II.—Inscribirse en el Padrón Electoral Municipal.

III.—Desempeñar las funciones que les sean asignadas durante los procesos electorales en el Municipio.

IV.—Las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales, Municipales y sus Reglamentos en vigor.

**ARTICULO 19.**—Son visitantes del Municipio quienes de una manera accidental o transitoria, se encuentren

dentro de la circunscripción territorial del mismo. Los visitantes, en todo momento, estarán regidos por las disposiciones del presente Bando y de los Reglamentos Municipales.

## TITULO CUARTO

### DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

#### CAPITULO I

#### DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES

**ARTICULO 20.**—La autoridad suprema dentro del Municipio es el H. Ayuntamiento, el cual se encuentra integrado por un Presidente, un Síndico, siete Regidores de mayoría relativa y dos de representación proporcional, según lo establece el Artículo 26 Fracc. II de la Ley Orgánica Municipal. El H. Ayuntamiento tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

Las atribuciones del H. Ayuntamiento se encuentran contenidas en los Artículos 115 de la Constitución Federal, del 142 al 154, inclusive, de la Constitución Política del Estado de México y sus facultades y obligaciones se encuentran establecidas en el Artículo 42 de la Ley Orgánica Municipal, y son las siguientes:

I.—Formular el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, necesarios para el cumplimiento de sus fines, para la organización, prestación de los servicios públicos municipales y aquellas que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes y la moralidad, seguridad y salubridad pública, con arreglo a las bases generales que se fijan en la Ley Orgánica Municipal.

II.—Dividir el territorio municipal en Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores o Secciones y Manzanas, o modificar la división existente.

III.—Otorgar, con la aprobación de la legislatura y a través del Ejecutivo, a los centros de población, la categoría y denominación política que les corresponda conforme a esta Ley.

IV.—Contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales, en términos de esta Ley y sus Reglamentos, solicitando en su caso, la autorización correspondiente de la Legislatura del Estado.

V.—Crear los departamentos necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

VI.—Formular, aprobar y ejecutar los planes y programas.

VII.—Enviar al Ejecutivo, planes y programas municipales para la coordinación con los de carácter estatal.

VIII.—Designar a los miembros de las comisiones de planificación y desarrollo.

IX.—Convocar a elección de los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal o de Participación Ciudadana y Delegados Municipales.

X.—Crear y reglamentar el funcionamiento de los Consejos de Colaboración o de Participación dentro del Municipio.

XI.—Solicitar la expropiación de bienes por causas de utilidad pública.

XII.—Municipalizar en su caso, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos municipales cuando estén a cargo de particulares.

XIII.—Nombrar Secretario, Tesorero y Jefes de Departamento, a propuesta del Presidente Municipal y removerlos por justa causa.

XIV.—Formular la iniciativa de Ley de Ingresos remitiéndola a la Legislatura del Estado por conducto del Ejecutivo para su aprobación, dentro del término que señala el Artículo 143 de la Constitución Política Local.

Aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles.

XV.—Celebrar los convenios de asunción de funciones de colaboración, de ejecución y operación de obras y de prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social del Municipio lo haga necesario, con el Estado, con otros Municipios de la entidad, o particulares y remitirlos en su caso a la Legislatura Local para su aprobación a través del Ejecutivo, así como los de administración de contribuciones con el Estado.

XVI.—Administrar su Hacienda en términos de Ley, y controlar a través del Presidente y Síndico la aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio.

XVII.—Enviar a la Legislatura Local, a través del Ejecutivo del Estado, para su autorización, los proyectos para contratación de empréstitos que afectan los ingresos de las posteriores administraciones municipales.

XVIII.—Resolver los recursos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el propio Ayuntamiento o Presidente Municipal.

XIX.—Sujetar a los trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado.

XX.—Dotar de panteón a los centros de población que excedan de quinientos habitantes.

XXI.—Aprobar e impulsar y en su caso ejecutar planes estatales y federales de desarrollo agropecuario y forestal.

XXII.—Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planear y regular de manera conjunta y coordinada los centros de zona conurbada y expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

XXIII.—En general, promover en la esfera administrativa lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal u otras leyes y reglamentos.

XXIV.—Constituir o participar en empresas paramunicipales y Fideicomisos.

**ARTICULO 21.**—El Presidente Municipal tendrá las funciones atribuidas por el Artículo 155 de la Constitución Política del Estado de México, así como las facultades y obligaciones que le confiere el Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal en vigor y que son las siguientes:

I.—Promulgar y publicar el Bando Municipal.

II.—Dar publicidad a las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento.

III.—Presidir y dirigir las sesiones de los Ayuntamientos.

IV.—Dentro de su competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como aplicar en su caso, a los infractores de estas últimas, las sanciones correspondiente.

V.—Convocar a sesiones extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento.

VI.—Proponer al Ayuntamiento, los nombramientos de Secretario, Tesorero y Jefes de Departamentos Municipales;

VII.—Vigilar que los Departamentos Administrativos Municipales, se integren y funcionen en forma legal.

VIII.—Vigilar que se integren y funcionen los consejos de colaboración o de Participación Ciudadana y Comisiones Municipales.

IX.—Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal.

X.—Vigilar que la inversión de los fondos Municipales se aplique con estricto apego al presupuesto.

XI.—Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

XII.—Vigilar e inspeccionar las dependencias municipales, para cerciorarse de su funcionamiento tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal.

XIII.—Visitar los poblados del Municipio, en compañía de las personas que presidan las comisiones y consejos municipales, para conocer sus problemas e informar de ellos al Ayuntamiento, para que sean tomadas las medidas tendientes a su resolución.

XIV.—Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme al presupuesto, firmando en unión de los regidores del ramo respectivo y del Secretario

XV.—Informar al Ayuntamiento de la forma en que ha cumplido los acuerdos de éste.

XVI.—Informar el quince de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo al Ayuntamiento, del Estado que guarda la Administración Municipal y de las labores realizadas durante el año.

XVII.—Nombrar al personal administrativo cuando así se requiera, y

XVIII.—Todas las demás que le concedan las leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento.

**ARTICULO 22.**—El Síndico Municipal tendrá las facultades y obligaciones previstas en el Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal en vigor y que son las siguientes:

I.—La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.

II.—La representación jurídica de los Ayuntamientos en los litigios en que éstos fueren parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal.

III.—Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos por las leyes respectivas.

IV.—Presidir aquellas comisiones para las cuales sea previamente designado.

V.—Revisar frecuentemente las relaciones de rezagos que sean liquidados.

VI.—Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal.

VII.—Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al Presupuesto respectivo.

VIII.—Vigilar que las multas que impongan las Autoridades Municipales ingresen a la Tesorería previo comprobante respectivo.

IX.—Cerciorarse de que el Tesorero Municipal haya otorgado la fianza respectiva, comprobando la existencia y la idoneidad del fiador.

X.—Hacer que oportunamente se remitan a la Contaduría General de Glosa del Estado las cuentas de la Tesorería Municipal.

XI.—Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la propia Tesorería.

XII.—Practicar, a falta de los agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiéndolas al agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente, dentro de las veinticuatro horas.

XIII.—Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles, e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el destino de los mismos.

XIV.—Hacer que el inventario que se menciona en la fracción anterior, esté siempre al corriente, vigilando que se anoten las altas y bajas tan luego como ocurran, y cuidando que dicho inventario se verifique cada vez que lo Juzgue conveniente el propio Síndico o el Ayuntamiento.

XV.—Regularizar la propiedad de los bienes municipales.

XVI.—Asociarse a las comisiones, cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten a todo el Municipio.

XVII.—Verificar que los funcionarios y empleados del Municipio cumplan con hacer la Manifestación de Bienes que prevé la Ley de Responsabilidades.

XVIII.—Vigilar que los responsables de las comisarias, observen estrictamente la Constitución General de la República y la Particular del Estado, en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos.

XIX.—Las demás que le conceda o imponga la Ley, Reglamentos o el Ayuntamiento.

**ARTICULO 23.**—Los Regidores tendrán las facultades y obligaciones previstas en el Artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, que son las siguientes:

I.—Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento.

II.—Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal, en la forma en que lo previene la Ley Orgánica Municipal.

III.—Vigilar y atender el ramo de la Administración Municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento.

IV.—Vigilar y atender el ramo de conservación de desarrollo y fomento agropecuario y forestar.

V.—Formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Presidente Municipal.

VI.—Proponer las medidas convenientes para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal.

VII.—Vigilar y atender el ramo de la salubridad y mejoramiento ambiental y servicio social voluntario y

VIII.—Concurrir a las Ceremonias Cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal, y

IX.—Las demás que les otorgan la Ley Orgánica Municipal, otras leyes y sus reglamentos.

ARTICULO 24.—Con el objeto de estudiar, examinar y solucionar los problemas municipales así como de vigilar la ejecución a las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento, serán designadas comisiones entre sus mismos miembros, quienes podrán ser propuestos inclusive por el Presidente Municipal.

Las comisiones que deberán funcionar se encuentran previstas en el Artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

ARTICULO 25.—Para el ejercicio de sus atribuciones y para un mejor despacho de los negocios administrativos, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

- 1.—SECRETARIA MUNICIPAL.
- 2.—TESORERIA MUNICIPAL.
- 3.—DIRECCION DE ADMINISTRACION.
- 4.—DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
- 5.—DIRECCION DE AGUA Y SANEAMIENTO.
- 6.—DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL Y FOMENTO ECONOMICO.
- 7.—COMANDANCIA DE POLICIA.
- 8.—Y LAS DEMAS DEPENDENCIAS QUE SEAN CREADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO PARA UNA MEJOR ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y EFICIENTE PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 26.—Al frente de todas y cada una de las dependencias habrá un responsable designado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal de acuerdo a lo previsto en el Art. 42 Fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 27.—Cada una de las dependencias ejecutará sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas se contemplan en el Plan y Programa de Gobierno establecido por el Presidente Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán contenidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

## CAPITULO II

### DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 28.—Dentro del Municipio funcionarán Oficialías del Registro Civil, cuyas responsabilidades, relacionadas con el estado civil de las personas, se encuentran contenidas en las leyes y reglamentos de la materia.

## CAPITULO III

### DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS AUXILIARES

ARTICULO 29.—Se consideran como autoridades auxiliares del Municipio, para los efectos de este Bando, y con fundamento en los Artículos del 55 al 70 de la Ley Orgánica Municipal.

I.—La Comisión de Planificación y Desarrollo.

II.—Los Consejos de Colaboración Municipal o de Participación Ciudadana.

III.—Delegados Municipales en los centros de población del Municipio.

IV.—Los Subdelegados Municipales, en los lugares comprendidos dentro de cada Delegación, cuando éstos sean necesarios.

V.—Los Jefes de Sector o Sección.

VI.—Los Jefes de Manzana.

ARTICULO 30.—Las atribuciones de las autoridades auxiliares enunciadas con anterioridad, se encuentran contenidas en el ordenamiento legal antes señalado y en los Reglamentos Municipales que al efecto se instrumenten.

## TITULO QUINTO

### DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

#### CAPITULO UNICO

#### SON FINES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 31.—El Municipio de Atizapán de Zaragoza, en la persecución de mejores condiciones de vida para sus habitantes, se ha propuesto como fines los siguientes:

I.—Salvaguardar y garantizar la seguridad territorial.

II.—Preservar en todo momento el orden público y la estabilidad social del Municipio.

III.—Garantizar la prestación, conservación y mantenimiento de los servicios públicos municipales.

IV.—Implementar interna y externamente todo tipo de actividades en beneficio de la comunidad para alcanzar un mejor desarrollo.

V.—Administrar la justicia municipal de manera gratuita, pronta y expedita, y

VI.—Los demás que ajustados a derecho redunden en beneficio de la población del Municipio.

## TITULO SEXTO

### DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

#### CAPITULO UNICO

#### DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 32.—Son facultades de la Autoridad Municipal, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del Gobierno Municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir la prostitución, la drogadicción, la vagancia, la mendicidad y, en general, todas las conductas que deterioren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y los permisos previstos en las disposiciones reglamentarias correspondientes, así como reglamentar el horario de comercio, de la industria y de cualquier actividad que se realice dentro del Municipio.

#### DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 33.—La Presidencia Municipal tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública permitida por la Ley, que se realice dentro del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución, o aumento de los precios de acceso a la función, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo como las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presenten.

## DE LAS MANIFESTACIONES O MITINES PUBLICOS

ARTICULO 34.—La celebración de manifestaciones o mitines públicos podrá ser autorizada, previa solicitud por escrito presentada ante la Autoridad Municipal, siempre que la naturaleza del acto no contravenga lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni coincida el itinerario, lugar y hora con otros actos similares.

**TITULO SEPTIMO**

## DE LA PLANEACION DEMOCRATICA MUNICIPAL

**CAPITULO I**

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 35.—La planeación democrática municipal tiene como factor fundamental el establecimiento de bases para la integración y funcionamiento de los programas tendientes a lograr un mejor desarrollo económico y social del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

**CAPITULO II**

## DEL SISTEMA DE PLANEACION DEMOCRATICA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 36.—La planeación democrática municipal tendrá por objeto:

I.—La programación racional y progresiva de los recursos municipales, para lograr un óptimo desarrollo económico y social en nuestro Municipio.

II.—Asegurar la participación activa de la sociedad en las acciones de gobierno, con el objeto de fortalecer la democracia como base de un mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes del Municipio.

III.—Lograr un mejor equilibrio económico de la población, dando prioridad a las necesidades básicas para una mejor forma de vida y buscar la interrelación con las diferentes regiones del Estado y con los núcleos urbanos para la consecución de estos fines;

IV.—Buscar el equilibrio de los factores de producción, protegiendo y fomentando el empleo con la creación de más fuentes de trabajo en el Municipio, y

V.—En general, procurar la superación y el bienestar general de la población del Municipio.

**CAPITULO III**

## DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN MATERIA DE PLANEACION

ARTICULO 37.—El Municipio de Atizapán de Zaragoza elaborará sus planes de desarrollo y programas siguiendo las directrices trazadas por las Leyes de Planeación, tanto Federales como Estatales.

**CAPITULO IV**

## DEL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 38.—En materia de desarrollo urbano, el Municipio enfocará su atención a factores que propicien la armonía, la salud y el equilibrio de las localidades y de sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, servicios, tenencias de la tierra, reglamentación de uso del suelo y otros igualmente importantes.

**TITULO OCTAVO**  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**CAPITULO I**

## DE LA INTEGRACION, CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 39.—El H. Ayuntamiento dotará a la población de los servicios públicos municipales necesarios, a través de las dependencias creadas ex profeso, las cuales tendrán como funciones administrar, vigilar y prestar los siguientes servicios en los términos del Art. 115 de la Constitución Federal:

- a) Agua potable, suministro y abastecimiento.
- b) Drenaje, alcantarillado, pavimentación y bacheo.
- c) Limpia, recolección y transporte de basura.
- d) Alumbrado Público.
- e) Reforestación y cuidado de áreas verdes y recreativas.
- f) Mercados.
- g) Rastros.
- h) Panteones.
- i) Seguridad Pública y Tránsito.
- j) Salud Pública.
- k) Embellecimiento y remodelación de poblados urbanos.

l) Y cualquier otro que sea requerido, estableciendo para ello las disposiciones reglamentarias, modalidades, requisitos y condiciones a las cuales deberán sujetarse los usuarios de dichos servicios, así como la naturaleza y alcance de los mismos.

ARTICULO 40.—El Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza tendrá la facultad de concesionar los servicios públicos a personas físicas y morales en los términos del Artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos del ordenamiento legal invocado.

ARTICULO 41.—El Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza tendrá la facultad de municipalizar los servicios públicos en poder de particulares en los siguientes casos:

- I.—Cuando su prestación sea deficiente o irregular, y
- II.—Cuando su prestación a cargo de los particulares ocasione perjuicios a la población.

**CAPITULO II**

## DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 42.—En los términos de lo dispuesto por el Artículo 42 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal, el H. Ayuntamiento se encuentra facultado para celebrar contratos de obras municipales, los cuales deberán estar sujetos a concurso, de acuerdo con las bases establecidas al respecto por las Leyes y Reglamentos de la materia.

**TITULO NOVENO**

## DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AMBIENTE Y SALUD PUBLICA MUNICIPAL

**CAPITULO I**

## DE LAS DISPOSICIONES Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA EN MATERIA DE CONTAMINACION AMBIENTAL



**ARTICULO 43.**—De acuerdo con lo estipulado en los Artículos 42, Fracción XXI Bis, 44, Fracción IV, 10 Fracc. IV, V Bis y 53, Fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal, el H. Ayuntamiento tiene facultades para:

I.—Aprobar y en su caso ejecutar los planes y disposiciones legales que en materia de ecología y protección del ambiente estén en vigor.

II.—Estas disposiciones son de orden público e interés social, rigen en todo el territorio municipal y tienen por objeto establecer las normas para la conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente; de los recursos que lo integran, y para la prevención y control sobre los contaminantes y las causas reales que los originan.

III.—Son supletorias de estas disposiciones: La Ley General de Salud, la Ley Federal de Aguas, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos en materia de suelo, subsuelo, agua, aire, flora y fauna.

**ARTICULO 44.**—De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 50. de la Ley Federal de Protección al Ambiente, este H. Ayuntamiento auxiliará en caso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Ambiente y reglamentos en vigor.

**ARTICULO 45.**—El Municipio fomentará y propiciará el desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo y subsuelo, los alimentos, así como de aquellas áreas cuyo grado de contaminación se considere peligroso para la salud pública, la flora, la fauna y los ecosistemas.

**ARTICULO 46.**—En los casos de contaminación ambiental con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o la salud pública, así como para la flora y fauna, el Municipio dictará y aplicará de inmediato las disposiciones y medidas correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes.

**ARTICULO 47.**—En aquellas áreas urbanas o rurales que por sus características, condiciones naturales o accidentales requieran protegerse de la acción de la contaminación, el Municipio promoverá ante las autoridades federales y estatales competentes, la limitación o suspensión, mediante los estudios y justificaciones técnicas o científicas del caso, de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquiera otra actividad que pueda causar o incrementar degradación ambiental y dañar los procesos ecológicos.

**ARTICULO 48.**—El Municipio vigilará e intervendrá para que las aguas que proporcionan los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales reciban el tratamiento adecuado de potabilización.

**ARTICULO 49.**—Este Municipio, con base en el Artículo 50., de la Ley Federal de Protección al Ambiente, realizará la vigilancia e inspección que considere necesarias para el cumplimiento de la misma y de sus reglamentos.

**ARTICULO 50.**—Las violaciones a lo dispuesto en este Bando Municipal, relativo a la prevención y control de la contaminación del ambiente, constituyen infracción y serán sancionados, sin perjuicio de lo que disponga la Ley Federal de la Salud y otros ordenamientos aplicables.

## CAPITULO II

### DE LA SALUD PUBLICA MUNICIPAL

**ARTICULO 51.**—El Municipio de Atizapán de Zaragoza tiene la facultad de establecer disposiciones en materia de salud, con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás Leyes y Reglamentos que rigen la materia.

**ARTICULO 52.**—Todos los habitantes del Municipio de Atizapán de Zaragoza, están obligados a observar las normas de salud, y a colaborar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, en las acciones que realicen a efecto de mejorar las condiciones de salud dentro del Municipio.

## TITULO DECIMO

### DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES ACTIVIDADES ECONOMICAS

#### CAPITULO I

##### PERMISOS Y AUTORIZACIONES DEL CAMBIO O USO ESPECIFICO DEL SUELO

**ARTICULO 53.**—El H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, de la Ley de Hacienda Municipal y de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, estará facultado para expedir permisos y autorizaciones para el cambio o uso específico del suelo, estableciendo para ello los requisitos y restricciones que considere adecuados, tanto en el presente Bando, como en los Reglamentos Municipales que en la materia sean elaborados.

#### CAPITULO II

##### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

**ARTICULO 54.**—El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del Municipio de Atizapán de Zaragoza, requerirá de autorización de cambio o uso específico del suelo, expedida por el H. Ayuntamiento, la cual no podrá transmitirse o cederse sin aprobación expresa del mismo y mediante el correspondiente pago de derechos municipales.

**ARTICULO 55.**—El pago de derechos por expedición de autorización de cambio o uso específico del suelo, estará sujeto a lo establecido por las leyes de la materia y por los diferentes ordenamientos legales y reglamentos.

**ARTICULO 56.**—Requieren de autorización para cambio o uso específico del suelo:

- a) Los establecimientos comerciales
- b) Los establecimientos industriales
- c) Los establecimientos de prestación de servicios.

**ARTICULO 57.**—Para los efectos del presente Bando, se considerarán:

I.—Establecimiento comercial, cualquier expendio, local, agencia, oficina o instalación donde se realicen parcial o totalmente actos de comercio. Quedan comprendidos dentro de este concepto, los puestos fijos y semifijos y los vendedores ambulantes, cuyo funcionamiento requerirá de autorización.

II.—Establecimiento industrial, el lugar o instalaciones donde se desarrollen actividades de extracción, producción, procesamiento, transformación o distribución de bienes.

III.—Establecimiento de prestación de servicios, las oficinas, talleres, agencias o cualquier otro local o instalación donde se desarrollen actividades de reparación, contratación, transporte, hospedaje, alquileres, confecciones u otros similares. Quedan comprendidos dentro de estos establecimientos los centros de capacitación, las escuelas y las academias particulares, así como los gimnacios o locales particulares donde se impartan disciplinas de danza, baile, o cualquier deporte que requiera de instalaciones especiales.

ARTICULO 58.—La instalación de anuncios que indiquen información orientación, identifiquen marcas o nombres de productos, actividades, razón o denominación social, requerirá de permiso expedido por el H. Ayuntamiento, el que estará facultado para determinar las características, restricciones, dimensiones y especificaciones de los mismos.

ARTICULO 59.—La celebración de toda diversión pública dentro del Municipio, deberá de contar con el permiso correspondiente que expida la Secretaría Municipal, previo pago de derechos y estará sujeta a las disposiciones que para el efecto establezca el Reglamento o la Autoridad Municipal.

ARTICULO 60.—La Construcción total o parcial de obras, reposición de piezas, bardas, techos o paredes, deberá estar debidamente autorizada por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, mediante la expedición de la Licencia respectiva; y el uso del suelo por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado, para lo cual las personas que deseen realizar cualquiera de este tipo de obras, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en los ordenamientos Estatales y Municipales de la materia.

ARTICULO 61.—La falta de autorización, licencia o permiso para las actividades mencionadas con anterioridad, será sancionada por la Autoridad Municipal, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y de las demás disposiciones legales del presente Bando y reglamentarias de la materia.

ARTICULO 62.—El H. Ayuntamiento a través de la dependencia que se determine en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, ejercerá las funciones de inspección, de vigilancia y aplicación de las sanciones legales y reglamentarias, de expedición de los permisos y de las autorizaciones de cambio o uso específico del suelo y de determinación de horarios de funcionamiento de los establecimientos, giros actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios contenidas en el presente capítulo, con las facultades y limitaciones que les sean establecidas para tal efecto.

## CAPITULO

### PROCEDIMIENTO DE CANCELACION

ARTICULO 63.—La cancelación o suspensión temporal de los permisos y de las autorizaciones del cambio o uso específico del suelo estará sujeta a lo establecido por el Artículo 138, Fracción III, de la Ley Orgánica Municipal y por los Reglamentos Municipales de la materia.

## CAPITULO IV

### DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 64.—Todas aquellas actividades realizadas por los particulares que habitan o visitan el Municipio de Atizapán de Zaragoza, estarán reguladas por las disposiciones siguientes, expresadas de manera enunciativa no limitativa.

Queda estrictamente prohibido a toda persona:

I.—Depositar basura en la vía pública o colocar objetos que obstruyan la misma.

II.—El establecimiento dentro de la zona urbana de rastro, establos, gallineros, tenerías o cualquier otro sitio análogo que cause daños al medio ambiente o a la tranquilidad de los vecinos.

III.—Dar uso indebido o desperdiciar el agua potable destinada a cualquiera de sus usos.

IV.—Provocar ruido excesivo por el desarrollo de cualquier actividad, industrial o de construcción de obras que generan vibraciones o por el uso de vehículos en mal estado, o aparatos domésticos a elevados volúmenes.

V.—La colocación de propaganda o carteles en edificios público y escuelas, monumentos artísticos o de ornato, postes, arbortantes, kioscos, fuentes, casas particulares, bardas y en cualquier otro lugar que las autoridades señalen.

VI.—Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.

VII.—Satisfacer cualquier necesidad fisiológica o realizar acciones que ofendan el pudor, la decencia y las buenas costumbres de los demás.

VIII.—La práctica de juegos de azar en la vía pública, plazas o lugares públicos, con monedas, naipes, dados o cualquier otro objeto análogo.

IX.—Escandalizar en la vía pública.

X.—Incurrir en faltas hacia las autoridades municipales.

## TITULO DECIMO PRIMERO

### DE LAS FINANZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO

## CAPITULO I

### DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 65.—El Municipio de Atizapán de Zaragoza está facultado para captar sus ingresos, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1985, y por su Artículo 1o., el cual señala que la Hacienda Pública Municipal percibirá durante dicho ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y financiamiento contenidos en la misma Ley.

## CAPITULO II

### DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO

ARTICULO 66.—El H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza establecerá un esquema de financiamiento del gasto programado, con base en los recursos proyectados, apoyado a la vez en las fuentes de ingresos ya señaladas y en los auxilios que para tal efecto le sean proporcionados por el sistema bancario, y por los organismos federales y estatales.

### CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 67.—El Municipio de Atizapán de Zaragoza tiene la plena capacidad de goce y ejercicio, para adquirir, usar, disfrutar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con fundamento en las leyes de la materia.

ARTICULO 68.—Corresponde al H. Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes municipales, incluyendo los muebles e inmuebles, sobre los cuales ejercerá su potestad y procurará su conservación en todo momento.

ARTICULO 69.—El H. Ayuntamiento incrementará su patrimonio de acuerdo a las exigencias en el ejercicio de sus funciones con las facultades y restricciones que le confieran las Leyes Federales, Estatales, y la Ley Organica Municipal.

### CAPITULO IV DE LAS ADQUISICIONES Y COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 70.—El H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 44 Fracción X, de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las facultades de regular lo relativo a la adquisición y compra de sus bienes y servicios necesarios para la prestación, conservación y administración de las obras públicas y de los servicios que debe prestar a sus habitantes.

### CAPITULO V DE LA CONTRALORIA INTERNA

ARTICULO 71.—Dentro del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza existirá un órgano de control, denominado Contraloría Interna, la cual tendrá como objeto promover el funcionamiento armónico y ordenado de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, con la finalidad de que cumplan con los programas y metas establecidas, definiendo un marco normativo de actuación así como los instrumentos de seguimiento y control para garantizar racionalidad, probidad y eficiencia en el manejo de los recursos presupuestales.

### TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA MUNICIPAL.

#### CAPITULO I

ARTICULO 72.—En el Municipio de Atizapán de Zaragoza, funcionarán como cuerpos de seguridad, la Policía Preventiva Municipal y el Heróico Cuerpo de Bomberos, cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal, quien ejercerá el mando a través de un Comandante. Estos cuerpos tendrán a su cargo la seguridad y el orden público dentro del Municipio, tal y como lo establecen los Artículo 102, 103, 104, 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 73.—La Policía Preventiva Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I.—Vigilar la seguridad pública.
- II.—Proteger los derechos, propiedades o posesiones de las personas, dentro del municipio.
- III.—Practicar órdenes de presentación, cateos y visitas domiciliarias con mandato expreso de autoridades competentes.
- IV.—Poner a disposición de las autoridades competentes a las personas que infrinjan las leyes o disposiciones reglamentarias y administrativas.
- V.—Las demás que le sean conferidas por el presente

ARTICULO 74.—El H. Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

- I.—La prevención y extinción de incendios.
- II.—Acudir a prestar el servicio de salvamento en:
  - A) Derrumbes.
  - B) Desbarrancamientos.
  - C) Catástrofes y
  - D) Accidentes para los que sen requeridos.
- III.—Intervenir en casos de fugas de gas.
- IV.—Evitar el estancamiento de aguas que pongan en peligro la seguridad de los habitantes.
- V.—Las demás que le sean conferidas por el presente Bando y sus Reglamentos.

### CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA MUNICIPAL

ARTICULO 75.—La impartición de la Justicia Municipal estará delegada a los Jueces Municipales y Jueces Calificadores.

ARTICULO 76.—Los Jueces Municipales son autoridades que dependen del Poder Judicial a través del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y sus funciones están contempladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y en los Reglamentos Estatales de la materia.

ARTICULO 77.—Los Jueces Calificadores tendrán las atribuciones y funciones siguientes, sin perjuicio de las establecidas para el Presidente Municipal:

- I.—Calificar e imponer las sanciones a las infracciones cometidas por los particulares, de conformidad con el presente Bando y Reglamentos Municipales.
- II.—Desarrollar funciones de conciliación cuando las partes se sometan voluntariamente a su instancia, en lo referente a la aplicación de las normas municipales de cualquier género.
- III.—Determinar previo dictamen pericial, el monto de los daños causados al Patrimonio Municipal, con motivo de infracciones a las normas administrativas.
- IV.—Las demás que les sean conferidas por el presente Bando y sus Reglamentos.

### CAPITULO III DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTICULO 78.—Cualquier menor que cometa actos antisociales, deberá ser remitido a la Delegación del Consejo Tutelar para Menores Infractores, la cual, de acuerdo con sus atribuciones, determinará las acciones a seguir, contando para ello con el auxilio de las Autoridades Municipales, Estatales y Federales.

ARTICULO 79.—Cuando un menor de edad cometa infracciones al Bando Municipal, no será sancionado económicamente, ni con detención carcelaria.

### TITULO DECIMO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPITULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTICULO 80.—Se determina como falta o infracción, las acciones de los habitantes o visitantes del Municipio de Atizapán de Zaragoza, que no cumplan con las disposiciones y restricciones establecidas en el presente

## CAPITULO II

## DE LA DETERMINACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 81.—De acuerdo con lo establecido por el Artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, las infracciones a las normas contenidas en el Bando, Reglamentos, y demás disposiciones administrativas de observancia general se sancionarán con:

I.—Amonestación.

II.—Multa hasta de cien mil pesos, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.

III.—Suspensión temporal o cancelación de permiso, licencia o autorización del cambio o uso específico del suelo.

IV.—Clausura.

V.—Arresto hasta por treinta y seis horas, como sanción específica o por permuta de la multa que se hubiere impuesto y no se haya pagado, siempre que ésta no sea derivada de incumplimiento fiscal.

VI.—A los concesionarios de los Servicios Públicos Municipales:

a) Con multa hasta de quinientos mil pesos.

b) Con cancelación de la concesión.

VII.—Pago al erario municipal del daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

## CAPITULO III

## PROCEDIMIENTO DE CANCELACION

ARTICULO 82.—Con fundamento en el Artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal, la cancelación de las concesiones otorgadas por el Municipio de Atizapán de Zaragoza, a las personas físicas o morales, procederá en los casos siguientes:

I.—Cuando se compruebe que el servicio concesionado, es prestado en forma distinta a la que se determinó.

II.—Cuando no se dé cumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión.

III.—Cuando el servicio concesionado no sea prestado con la regularidad debida.

IV.—Cuando se contravengan las disposiciones que fije el H. Ayuntamiento para la prestación del servicio.

V.—Cuando el servicio concesionado deje de prestarse, excepto cuando sea por caso fortuito o fuerza mayor.

VI.—Cuando se demuestre la incapacidad del concesionario o carezca de los recursos materiales o técnicos para prestar el servicio.

VII.—Cuando se demuestre que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioros por negligencia y perjudiquen la prestación normal del servicio.

VIII.—Por cualquier otra causa análoga a las anteriores.

ARTICULO 83.—Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del H. Ayuntamiento podrá decretar administrativamente y en cualquier tiempo la cancelación de la concesión, cuando concurren las causas enumeradas en el Artículo anterior.

ARTICULO 84.—El proceso de cancelación se realizará siguiendo las formalidades señaladas en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal y que son:

I.—Previamente a la declaratoria de municipalización de los servicios, se practicarán estudios que permitan emitir el dictamen correspondiente, que versará sobre la procedencia o improcedencia de la medida y en su caso

sobre la forma en que deba realizarse. Los afectados tendrán la facultad de hacerse oír durante este procedimiento.

II.—Seguido el trámite anterior, el H. Ayuntamiento dictará el acuerdo correspondiente.

III.—En caso de que sea decretada la municipalización del Servicio, y el Municipio carezca de los recursos necesarios para su prestación, éste podrá concesionarlo nuevamente en los términos del presente Bando.

## CAPITULO IV

## PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 85.—Los acuerdos o actos emanados de las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

ARTICULO 86.—El recurso de revocación procederá en contra de actos o acuerdos de las autoridades municipales que afecten el interés jurídico de cualquier particular. Este recurso deberá promoverse por escrito, dentro de los quince días siguientes al de la notificación o ejecución y ante la autoridad misma que lo realizó.

ARTICULO 87.—El recurso de revisión procederá en contra de acuerdos o actos del Presidente Municipal, cuando se impugne la resolución dictada en el recurso de revocación, y deberá promoverse en los mismos términos establecidos para el de revocación.

ARTICULO 88.—El escrito en el que se promueve cualquiera de los recursos, deberá contener:

I.—El documento o documentos en que se funde el derecho o que acrediten en su caso el interés jurídico del promovente.

II.—Los hechos en que se funde la petición y

III.—Las pruebas que se consideren necesarias para demostrar los extremos de la petición.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Se abroga el Bando Municipal expedido el 5 de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, y se derogan las demás disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

ARTICULO SEGUNDO.—El presente Bando Municipal entrará en vigor en la fecha de su publicación.

ARTICULO TERCERO.—El presente Bando Municipal fue aprobado en Sesión Solemne Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

C. Lic. Macario Yáñez Valdovinos, Presidente Municipal Constitucional.—C. Aarón A. Castro Peña, Síndico Procurador.—C. Profr. Salvador Márquez Rodríguez, Primer Regidor.—C. Ernesto Roa Covarrubias, Segundo Regidor.—C. Lic. Gabriel Vargas Moctezuma, Tercer Regidor.—C. Enrique Barrera Díaz, Cuarto Regidor.—C. Profra. Nohemí Navarrete de Orozco, Quinto Regidor.—C. Profra. María Teresa Mercado Hernández, Sexto Regidor.—C. Herminio Cortés Mayén, Séptimo Regidor.—C. Brígido González Rojas, Octavo Regidor.—C. Esteban Lugo Santiago, Noveno Regidor.—C. Lic. Juan Gorraez Enrile, Secretario Municipal.—Rúbricas.

Sujetarse a las reglas de la razón es la verdadera libertad.—Plutarco.